

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS

RES. EX. N° 9/ ROL D-050-2016

Santiago, 10 ABR 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 21/2017 y Res. Ex. N° 40/2017); y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 09 de agosto de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-050-2016, con la formulación de cargos en contra de Minera Invierno S.A., Rol Único Tributario N° 96.919.150-4, y Portuaria Otway Limitada, Rol Único Tributario N° 76.037.864-k, por incumplimientos en la unidad fiscalizable Mina Invierno.

2. Que, con fecha 08 de septiembre de 2016, Minera Invierno S.A. y Portuaria Otway Limitada (en adelante las "empresas") presentaron conjuntamente ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC"), en el que se proponen acciones para las infracciones imputadas.

3. Que, mediante memorándum D.S.C. N° 505, de 20 de septiembre de 2016, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido PdC a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.



4. Que, con fecha 26 de octubre de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 4/D-050-2016, mediante la cual solicita a las empresas que previo a resolver la aprobación o rechazo del PdC, incorporen las observaciones a dicho programa efectuadas en la resolución y presente un PdC refundido, en un plazo de 6 días hábiles desde la notificación de dicho acto administrativo.

5. Que, con fecha 22 de noviembre de 2016, don Sebastián Gil Clasen, en representación de las empresas, presentó un PdC refundido.

6. Que, con fecha 19 de enero de 2017, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 6/D-050-2016, mediante la cual solicita nuevamente a las empresas que, previo a resolver la aprobación o rechazo del PdC, incorporen las observaciones a dicho programa efectuadas en la resolución y presente un PdC refundido, en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicho acto administrativo.

7. Que, con fecha 06 de febrero de 2017, don Sebastián Gil Clasen, en representación de las empresas, presentó un nuevo PdC refundido.

8. Que, con fecha 07 de marzo de 2017, se realizó una nueva reunión de asistencia al cumplimiento en las oficinas de esta Superintendencia, de la cual se levantó acta de asistencia.

9. Que, con fecha 21 de marzo de 2017, las empresas, debidamente representadas, presentaron un escrito mediante el cual, en lo principal, solicitan que se tengan presente observaciones y comentarios, a partir de la orientación recibida en la reunión de asistencia referida en el considerando anterior. En el otrosí de la presentación, las empresas acompañan documentos.

10. Que, con fecha 05 de abril de 2017, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 8/D-050-2016, mediante la cual resolvió, entre otras cosas, solicitar nuevamente a las empresas que, previo a resolver la aprobación o rechazo del PdC, incorporen las observaciones a dicho programa efectuadas en la resolución y presente un PdC refundido, en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicho acto administrativo.

11. Que, con fecha 12 de abril de 2017, don Sebastián Gil Clasen presentó, en representación de las empresas, una solicitud de ampliación de plazo para presentar el PdC refundido, por el máximo que en derecho corresponda. La solicitud se funda en "[...] *la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos, económicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del programa de cumplimiento refundido, los cuales son necesarios para definir las metas y acciones de éste, y cumplir con los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente*".

12. Que, adicionalmente, se solicita que, sin perjuicio de la notificación en forma legal, se le envíe copia de la resolución que se pronuncie respecto a su solicitud, junto con las demás que se pronuncien en el presente procedimiento, a los correos indicados en su presentación. Al respecto, cabe hacer presente que la Superintendencia ya se pronunció respecto a una solicitud idéntica en la Res. Ex. N° 5/D-050-2016.



13. Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazos, es necesario señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO – SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la ley N° 19.880 dispone en su inciso primero que la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

14. Que, en el caso en cuestión, se concuerda con los argumentos esgrimidos en la solicitud, en el sentido que el volumen de información a recopilar y analizar es considerable y amerita un tiempo adicional de revisión, lo que justifica una ampliación de plazo. Adicionalmente, no se estima que dicha ampliación pueda afectar de alguna forma derechos de terceros.

RESUELVO:

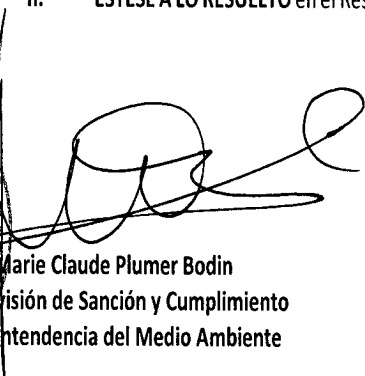
I. APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS. En virtud de los antecedentes expuestos en la parte considerativa, se concede una ampliación de plazos de 2 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo original referido en el considerando 10 de la presente resolución, para la presentación del programa de cumplimiento refundido.

II. ÉSTESE A LO RESUELTO en el Resuelvo II de la Res.

Ex. N° 5/D-050-2016.



BPD



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Sebastián Gil Clasen, representante de Minera Invierno S.A. y Portuaria Otway Limitada, Avenida El Bosque Norte N° 500 Piso 23, Las Condes, Santiago.
- Gregor Stipicic Escauriaza, Ruta Y-560, kilómetro 35, Isla Riesco, Región de Magallanes.

CC:

- División de Fiscalización
- Fiscalía, SMA